

2022

CPS09-11/2022-UTL-CONSAA

**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE 4
EQUIPOS DE ACCESS POINT, INCLUYENDO UN
SWITCH, PARA EL PERÍODO DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2022**

SUSCRITO ENTRE

**EL CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA
AZUCARERA-CONSAA**

y

IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE:

**LICDA. ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ
ABOGADO Y NOTARIO**

UNIDAD TÉCNICA LEGAL CONSAA

San Salvador, El Salvador, C.A.

NOSOTROS, por una parte, **JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agroindustrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA)**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; calidad que compruebo mediante: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrarme como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**; y por otra parte el señor **ÁLVARO SALAZAR AMAYA**, de cincuenta y dos años de edad, Empresario, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], calidad que compruebo mediante el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Daniella María Rivas Madrigal, por el señor Carlos Alberto Flores Martínez en su carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", inscrito dicho Poder en el Registro de Comercio bajo el Número VEINTE del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, del que consta que se me confirió amplias facultades para otorgar actos como el presente. En dicho poder también está acreditada la personería con que actuó el Ejecutor Especial en nombre de la sociedad y la existencia legal de la misma; así que estando plenamente facultado en el presente instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número CERO VEINTIUNO/DOS MIL VEINTIDÓS, un contrato denominado "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE 4 EQUIPOS DE ACCESS POINT, INCLUYENDO UN SWITCH, PARA EL PERÍODO DEL 1 DE ABRIL AL 31**

DE DICIEMBRE DEL 2022", lo anterior de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a prestar los servicios de alquiler de cuatro (4) equipos de Access Point Indoor, incluyendo un switch de ocho puertos PoE+ (64W), para el período del primero de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós (WIFI administrado-soporte telefónico y remoto) al Contratante. El servicio se brindará en las instalaciones del CONSAA ubicadas en Noventa y Nueve Avenida Norte y Novena Calle Poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador. El Contratante se obliga a utilizar el servicio de WIFI administrado únicamente en los términos, normas y condiciones establecidas en este contrato. **II) DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio de WIFI administrado incluye los siguientes aspectos: a) Monitoreo remoto 7 x 24 en nuestro NOC vía protocolo SNMP el cual generara alarmas dentro de nuestros sistemas de gestión ante una caída del equipo, con notificación al cliente por parte de nuestro personal vía email o telefónico; b) Cambio de configuración remota del equipo (petición confirmada por e-mail), resguardo de configuraciones de respaldo anteriores y soporte técnico telefónico (7x 24); c) Reemplazo avanzado de hardware con opción de préstamo de unidad que sustituya el 75% de funciones del servicio (tiempo de reposición máximo de 24 horas), mientras se instala unidad bajo RMA (tiempo de reposición máximo 15 días). Se incluyen trámites de envío y pago de flete, trámites aduanales y pago de impuesto de las nuevas unidades de RMA; d) Asesoría en mejores prácticas de configuración de seguridad que conlleven a evitar incidentes dentro de la RED; e) El Contratista proporcionará en calidad de depósito el equipo necesario para el funcionamiento de este servicio, el cual será mantenido por el Contratante en perfectas condiciones de uso y bajos los términos generales del contrato de depósito. Este equipo será devuelto por el contratante del servicio al ser requerido por el contratista, el cual se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes en caso de retención indebida de dicho equipo por parte del Contratante; f) El contratante se obliga a permitir el acceso remoto a los equipos del personal técnico del contratista para poder brindarle el soporte remoto; g) En caso de preguntas y solicitudes de asistencia, éstas serán resueltas por el NOC del Contratista. Los problemas pueden ser reportados por teléfono o electrónicamente al número telefónico para reporte de fallas: (503) 2529-4800 y vía electrónica a los correos: callcentersv@ibw.com ; nocsv@ibw.com. **III) EQUIPOS DE COMUNICACIÓN:** A efecto de proveer el servicio, el contratista ha entregado al contratante, los equipos de wifi y otros equipos de comunicación propiedad de IBW, en calidad de comodato, por lo cual, es responsabilidad exclusiva del contratante, la pérdida de los equipos, su destrucción, daño, desperfecto, y cualquier deterioro en los mismos mientras el equipo esté en su poder. El cliente no podrá mover el equipo del lugar donde se encuentra, sin previa autorización del proveedor. Como parte del cuidado que el contratante debe prodigar al equipo, entre otros, deberá mantener un voltaje óptimo, así como una adecuada polarización del circuito eléctrico que lo alimenta, protección de UPS y tomar todas las providencias necesarias a efecto de no causarle daño. El contratista queda facultado para supervisar por su personal, todas las medidas necesarias para el buen cuidado del equipo. **IV) GARANTÍA DE EQUIPO:** El contratista ofrece una garantía limitada de hardware por el plazo del contrato. La garantía proporcionada por el contratista cubre únicamente desperfectos de fabricación en equipos y materiales suministrados para su instalación y/o configuración y no cubrirá daños ocasionados por las siguientes causas: Daños ocasionados por roedores o plagas; Fenómenos naturales como: inundaciones,

terremotos, descargas eléctricas, incendios, mala polarización, etc.; por derrames y emanaciones químicas; Falta de protección eléctrica al equipo (UPS, polarización, etc.); Mal uso de las instalaciones por parte de los usuarios o terceros; y modificaciones o alteraciones a la instalación y configuración original. Sobre este mismo punto, el contratista está consciente que los equipos que actualmente posee el CONSAA, fueron los que se instalaron desde el primer servicio brindado a la institución y por ello se deberá tener una consideración si presentan fallas, haciendo una sustitución de los mismos si es necesario. **V) PLAZO y VIGENCIA:** El presente contrato tiene una vigencia de **NUEVE MESES**, que inician a partir del día primero de abril y finaliza el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, el cual podrá prorrogarse según lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La instalación del equipo ya se encuentra dentro de las instalaciones del CONSAA, únicamente el contratista deberá revisar que exista todo lo necesario para brindar un buen servicio. Dentro de este plazo y si el contratante desea dar por terminado el presente contrato, antes de su finalización, deberá presentar por escrito una petición en tales términos, con un mínimo de treinta días de anticipación a la fecha que desea concluirlo, debiendo pagar el valor de los servicios recibidos a la fecha. **VI) PRECIO DEL SERVICIO:** El contratante pagará por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad total de **UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS CON DIEZ CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,322.10)**, los cuales ya incluyen el impuesto del IVA. En ese sentido, el contratante pagará de forma mensual, fija, sucesiva y anticipada, por el período de tiempo contratado, la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$146.90)**, las cuales ya incluyen el impuesto del IVA. **VII) FORMA DE PAGO:** **a) PAGO:** El contratante se obliga a pagar los servicios contratados de forma mensual, mediante cuotas iguales, fijas y sucesivas tal como se ha especificado previamente en este contrato. En relación al trámite de pago, este lo efectuará la contratista en las instalaciones del CONSAA, ubicadas en noventa y nueve Avenida Norte y Final Novena Calle Poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador y el CONSAA efectuará el pago contra la presentación de la factura correspondiente, dentro de los primeros ocho días siguientes a la recepción de la factura. El cheque de pago otorgado por el CONSAA deberá ser retirado por el contratista mediante las personas autorizadas para recibir dicho pago, cuyo nombre deberá ser notificado a la tesorera del CONSAA; y **b) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el CONSAA, haga efectivo el pago, la contratista, deberá adjuntar: Factura duplicado-cliente con IVA incluido; y Acta de recepción del servicio firmada y sellada por la contratista y la Administradora de Contratos. **VII) COMPROMISO DE LA CONTRATISTA.** **a)** La contratista deberá considerar para sus empleados todos los beneficios y prestaciones contempladas en las legislaciones vigentes, por lo que el CONSAA no adquiere ninguna responsabilidad legal ni laboral con los empleados de la empresa contratada; y **b)** La contratista deberá proveer a sus empleados las mascarillas para su uso obligatorio dentro del Consejo; **IX) CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener

la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **X) RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE POR EL BUEN USO DEL SERVICIO.** A fin de lograr la optimización del servicio, el Contratante deberá permitir al proveedor realizar inspecciones técnicas periódicas, en el lugar de las instalaciones, para efectos de mantenimiento preventivo y correctivo, a los equipos del contratista. Cualquier procedimiento, captura, transmisión o recepción de datos o información que pueda habilitarse lícita o ilícitamente es responsabilidad del contratante, quien será el responsable del uso que haga del servicio, debiendo establecer los mecanismos de control para el acceso, transmisión y recepción de datos e información. El Contratante es conocedor que, existen autoridades y/o instituciones que velan por la protección de la propiedad intelectual, por lo que, eventualmente el Contratista por requerimientos legales, deberá entregar a las autoridades pertinentes, informes sobre el uso del internet; por su parte, el Contratante reconoce que será de su entera responsabilidad la buena utilización y queda sujeto a las leyes de la materia. **XI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: El requerimiento del servicio, los términos de referencia de la Libre Gestión, la oferta, la Garantía de cumplimiento de contrato, etc.; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia de algunos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **XII) FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos Propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Los Pagos que deban hacerse en virtud de este contrato serán cancelados con el Código Presupuestario dos mil veintiuno-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve. Una vez aprobado el presupuesto para el año dos mil veintidós tendrá el código presupuestario dos mil veintidós- cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve. **XIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la contratista deberá rendir a favor del CONSAA una garantía de cumplimiento de contrato por el monto del diez por ciento sobre el valor del contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; la cual tendrá vigencia por diez meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la firma del contrato. En caso de incumplimiento del contrato, el CONSAA hará efectiva dicha garantía en base a lo que establece el artículo treinta y seis de la LACAP. **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Para efecto del presente contrato, se nombra como administradora del mismo a la Licenciada Juana Bautista Montoya Marín, quién será la responsable de su seguimiento de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el presente contrato. **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XVI) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, debiendo el contratante

emitir la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de cumplimiento del contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XVII) PRÓRROGA DE CONTRATO.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo, especialmente por causas que no fueren imputables a la contratista y en los demás casos previstos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al CONSAA. Cualquier solicitud de prórroga o modificación de contrato, por parte de la contratista, deberá hacerla por escrito a la UACI del CONSAA, por lo menos con quince días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de su petición. El CONSAA podrá prorrogar los contratos de mutuo acuerdo con la contratista, cuando así conviniere a los intereses institucionales. **XVIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del CONSAA, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIX) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. **XX) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XXII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El CONSAA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del CONSAA con respecto a la prestación del servicio del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el CONSAA. **XXIV) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXV) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en **noventa y nueve Ave. José Martí, Edificio "Calle Poniente" No. 10, número seiscientos cincuenta y cinco, Colonia "Cecilia", San Salvador, y la**

contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección, Calle Algemens 3 lot- #1, Centro Industrial Santa Elena, Antigua Cuscatlan, departamento de La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA
CONSAA
CONTRATANTE



ÁLVARO SALAZAR AMAYA
COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA

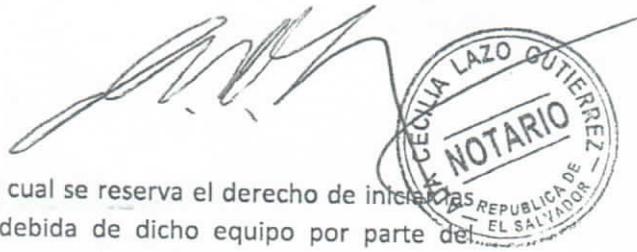


En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós. Ante mí, **ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ**, Notaria, de este domicilio, comparece el señor **JULIO ANGEL CASTRO LUNA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agroindustrial, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA)**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted], cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); y b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrar al Licenciado Julio Ángel Castro Luna, como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará: **"EL CONTRATANTE"** y por otra parte el señor el señor **ÁLVARO SALAZAR AMAYA**, de cincuenta y dos años de edad, Empresario, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la



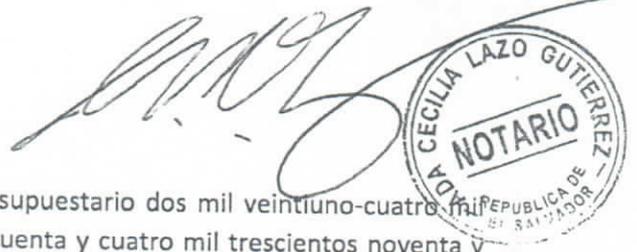

Sociedad "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [redacted], calidad que compruebo mediante el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Daniella María Rivas Madrigal, por el señor Carlos Alberto Flores Martínez en su carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, inscrito dicho Poder en el Registro de Comercio bajo el Número VEINTE del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, del que consta que se le confirió amplias facultades para otorgar actos como el presente sin limitación alguna; así también en dicho Poder está acreditada la personería con que actuó el Ejecutor Especial en nombre de la sociedad y la existencia legal de la misma; y quién en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**; y en las calidades indicadas ambos **ME DICEN**: Que las firmas que calzan el anterior documento, fechado el día de hoy, en esta ciudad, son **AUTÉNTICAS**, y como tales las reconocen por haberlas puesto de su puño y letra, a mi presencia, así como los conceptos y obligaciones ahí expresados y que se refieren a un "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE 4 EQUIPOS DE ACCESS POINT, INCLUYENDO UN SWITCH, PARA EL PERÍODO DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022**", que literalmente dice: **NOSOTROS**, por una parte, **JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agroindustrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA)**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]; calidad que compruebo mediante: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrarme como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**; y por otra parte el señor **ÁLVARO SALAZAR AMAYA**, de cincuenta y dos años de edad, Empresario, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

...; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **"COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que se abrevia **"COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria ...; calidad que compruebo mediante el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Daniella María Rivas Madrigal, por el señor Carlos Alberto Flores Martínez en su carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **"COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que se abrevia **"COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, inscrito dicho Poder en el Registro de Comercio bajo el Número VEINTE del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, del que consta que se me confirió amplias facultades para otorgar actos como el presente. En dicho poder también está acreditada la personería con que actuó el Ejecutor Especial en nombre de la sociedad y la existencia legal de la misma; así que estando plenamente facultado en el presente instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número CERO VEINTIUNO/DOS MIL VEINTIDÓS, un contrato denominado **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE 4 EQUIPOS DE ACCESS POINT, INCLUYENDO UN SWITCH, PARA EL PERÍODO DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022"**, lo anterior de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: La contratista se compromete a prestar los servicios de alquiler de cuatro (4) equipos de Access Point Indoor, incluyendo un switch de ocho puertos PoE+ (64W), para el período del primero de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós (WIFI administrado-soporte telefónico y remoto) al Contratante. El servicio se brindará en las instalaciones del CONSAA ubicadas en Noventa y Nueve Avenida Norte y Novena Calle Poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador. El Contratante se obliga a utilizar el servicio de WIFI administrado únicamente en los términos, normas y condiciones establecidas en este contrato. **II) DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**. El servicio de WIFI administrado incluye los siguientes aspectos: a) Monitoreo remoto 7 x 24 en nuestro NOC vía protocolo SNMP el cual generara alarmas dentro de nuestros sistemas de gestión ante una caída del equipo, con notificación al cliente por parte de nuestro personal vía email o telefónico; b) Cambio de configuración remota del equipo (petición confirmada por e-mail), resguardo de configuraciones de respaldo anteriores y soporte técnico telefónico (7x 24); c) Reemplazo avanzado de hardware con opción de préstamo de unidad que sustituya el 75% de funciones del servicio (tiempo de reposición máximo de 24 horas), mientras se instala unidad bajo RMA (tiempo de reposición máximo 15 días). Se incluyen trámites de envío y pago de flete, trámites aduanales y pago de impuesto de las nuevas unidades de RMA; d) Asesoría en mejores prácticas de configuración de seguridad que conlleven a evitar incidentes dentro de la RED; e) El Contratista proporcionará en calidad de depósito el equipo necesario para el funcionamiento de este servicio, el cual será mantenido por el Contratante en perfectas condiciones de uso y bajos los términos generales del contrato de depósito. Este equipo será devuelto por el



contratante del servicio al ser requerido por el contratista, el cual se reserva el derecho de iniciar acciones legales correspondientes en caso de retención indebida de dicho equipo por parte del Contratante; f) El contratante se obliga a permitir el acceso remoto a los equipos del personal técnico del contratista para poder brindarle el soporte remoto; g) En caso de preguntas y solicitudes de asistencia, éstas serán resueltas por el NOC del Contratista. Los problemas pueden ser reportados por teléfono o electrónicamente al número telefónico para reporte de fallas: (503) 2529-4800 y vía electrónica a los correos: callcentersv@ibw.com ; nocsv@ibw.com. **III) EQUIPOS DE COMUNICACIÓN:** A efecto de proveer el servicio, el contratista ha entregado al contratante, los equipos de wifi y otros equipos de comunicación propiedad de IBW, en calidad de comodato, por lo cual, es responsabilidad exclusiva del contratante, la pérdida de los equipos, su destrucción, daño, desperfecto, y cualquier deterioro en los mismos mientras el equipo esté en su poder. El cliente no podrá mover el equipo del lugar donde se encuentra, sin previa autorización del proveedor. Como parte del cuidado que el contratante debe prodigar al equipo, entre otros, deberá mantener un voltaje óptimo, así como una adecuada polarización del circuito eléctrico que lo alimenta, protección de UPS y tomar todas las providencias necesarias a efecto de no causarle daño. El contratista queda facultado para supervisar por su personal, todas las medidas necesarias para el buen cuidado del equipo. **IV) GARANTÍA DE EQUIPO:** El contratista ofrece una garantía limitada de hardware por el plazo del contrato. La garantía proporcionada por el contratista cubre únicamente desperfectos de fabricación en equipos y materiales suministrados para su instalación y/o configuración y no cubrirá daños ocasionados por las siguientes causas: Daños ocasionados por roedores o plagas; Fenómenos naturales como: inundaciones, terremotos, descargas eléctricas, incendios, mala polarización, etc.; por derrames y emanaciones químicas; Falta de protección eléctrica al equipo (UPS, polarización, etc.); Mal uso de las instalaciones por parte de los usuarios o terceros; y modificaciones o alteraciones a la instalación y configuración original. Sobre este mismo punto, el contratista está consciente que los equipos que actualmente posee el CONSAA, fueron los que se instalaron desde el primer servicio brindado a la institución y por ello se deberá tener una consideración si presentan fallas, haciendo una sustitución de los mismos si es necesario. **V) PLAZO y VIGENCIA:** El presente contrato tiene una vigencia de **NUEVE MESES**, que inician a partir del día primero de abril y finaliza el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, el cual podrá prorrogarse según lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La instalación del equipo ya se encuentra dentro de las instalaciones del CONSAA, únicamente el contratista deberá revisar que exista todo lo necesario para brindar un buen servicio. Dentro de este plazo y si el contratante desea dar por terminado el presente contrato, antes de su finalización, deberá presentar por escrito una petición en tales términos, con un mínimo de treinta días de anticipación a la fecha que desea concluirlo, debiendo pagar el valor de los servicios recibidos a la fecha. **VI) PRECIO DEL SERVICIO:** El contratante pagará por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad total de **UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS CON DIEZ CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,322.10)**, los cuales ya incluyen el impuesto del IVA. En ese sentido, el contratante pagará de forma mensual, fija, sucesiva y anticipada, por el período de tiempo contratado, la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$146.90)**, las cuales ya incluyen el impuesto del IVA. **VII) FORMA DE PAGO: a) PAGO:** El contratante se obliga a pagar los servicios contratados de forma mensual, mediante cuotas iguales, fijas y sucesivas tal como se ha especificado previamente en este contrato. En relación al

trámite de pago, este lo efectuará la contratista en las instalaciones del CONSAA, ubicadas en noventa y nueve Avenida Norte y Final Novena Calle Poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador y el CONSAA efectuará el pago contra la presentación de la factura correspondiente, dentro de los primeros ocho días siguientes a la recepción de la factura. El cheque de pago otorgado por el CONSAA deberá ser retirado por el contratista mediante las personas autorizadas para recibir dicho pago, cuyo nombre deberá ser notificado a la tesorera del CONSAA; y **b) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el CONSAA, haga efectivo el pago, la contratista, deberá adjuntar: Factura duplicado-cliente con IVA incluido; y Acta de recepción del servicio firmada y sellada por la contratista y la Administradora de Contratos. **VII) COMPROMISO DE LA CONTRATISTA.** a) La contratista deberá considerar para sus empleados todos los beneficios y prestaciones contempladas en las legislaciones vigentes, por lo que el CONSAA no adquiere ninguna responsabilidad legal ni laboral con los empleados de la empresa contratada; y **b)** La contratista deberá proveer a sus empleados las mascarillas para su uso obligatorio dentro del Consejo; **IX) CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **X) RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE POR EL BUEN USO DEL SERVICIO.** A fin de lograr la optimización del servicio, el Contratante deberá permitir al proveedor realizar inspecciones técnicas periódicas, en el lugar de las instalaciones, para efectos de mantenimiento preventivo y correctivo, a los equipos del contratista. Cualquier procedimiento, captura, transmisión o recepción de datos o información que pueda habilitarse lícita o ilícitamente es responsabilidad del contratante, quien será el responsable del uso que haga del servicio, debiendo establecer los mecanismos de control para el acceso, transmisión y recepción de datos e información. El Contratante es conocedor que, existen autoridades y/o instituciones que velan por la protección de la propiedad intelectual, por lo que, eventualmente el Contratista por requerimientos legales, deberá entregar a las autoridades pertinentes, informes sobre el uso del internet; por su parte, el Contratante reconoce que será de su entera responsabilidad la buena utilización y queda sujeto a las leyes de la materia. **XI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: El requerimiento del servicio, los términos de referencia de la Libre Gestión, la oferta, la Garantía de cumplimiento de contrato, etc.; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia de algunos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **XII) FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos Propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Los Pagos que deban hacerse en



virtud de este contrato serán cancelados con el Código Presupuestario dos mil veintiuno-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve. Una vez aprobado el presupuesto para el año dos mil veintidós tendrá el código presupuestario dos mil veintidós- cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve. **XIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la contratista deberá rendir a favor del CONSAA una garantía de cumplimiento de contrato por el monto del diez por ciento sobre el valor del contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; la cual tendrá vigencia por diez meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la firma del contrato. En caso de incumplimiento del contrato, el CONSAA hará efectiva dicha garantía en base a lo que establece el artículo treinta y seis de la LACAP. **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Para efecto del presente contrato, se nombra como administradora del mismo a la Licenciada Juana Bautista Montoya Marín, quién será la responsable de su seguimiento de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el presente contrato. **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XVI) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, debiendo el contratante emitir la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de cumplimiento del contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XVII) PRÓRROGA DE CONTRATO.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo, especialmente por causas que no fueren imputables a la contratista y en los demás casos previstos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al CONSAA. Cualquier solicitud de prórroga o modificación de contrato, por parte de la contratista, deberá hacerla por escrito a la UACI del CONSAA, por lo menos con quince días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de su petición. El CONSAA podrá prorrogar los contratos de mutuo acuerdo con la contratista, cuando así conviniere a los intereses institucionales. **XVIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del CONSAA, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIX) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. **XX) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XXI)**

TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XXII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El CONSAA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del CONSAA con respecto a la prestación del servicio del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el CONSAA. **XXIV) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXV) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en *Carretera y Nueva Avenida Norte y Calle Central Calle Benigno D., número 200, departamento, San Salvador, San Salvador*; y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección, *Calle Siemens 7 Lote 31, Centro Industrial, departamento, San Salvador, San Salvador*. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós. "*****". Así se expresaron los comparecientes, en las calidades antes indicadas, a quienes explique claramente, los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas útiles. Y yo, la Suscrita Notario **HAGO CONSTAR:** Que las firmas puestas al calce del documento relacionado, **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido escritas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, en las calidades en que actúan. - Y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. - **DE TODO DOY FE. -**



JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA
CONSAA
CONTRATANTE



ÁLVARO SALAZAR AMAYA
COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA

